

Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación					
cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República					
Datos básicos					
Nombre de la entidad	Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF)				
Responsable del proceso	Camilo José Hernández, Diana Carolina Mesa y Daniel Méndez Delgado				
Nombre del proyecto de regulación	Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el leasing, el crédito de bajo monto, el contrato de uso de red y se dictan otras disposiciones.				
Objetivo del proyecto de regulación	Fortalecimiento de la inclusión financiera a través de modernización del leasing y eliminación de barreras para el crédito de bajo monto y la comercialización de seguros masivos.				
Fecha de publicación del informe	6/07/2022				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta	15 días				
Fecha de inicio	24 de febrero de 2022				
Fecha de finalización	11 de marzo de 2022				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?modelId=%2FConexiónContent%2FWCC_CLUSTER-187033%2F%2Fid:PrimaryFile&revision=latestreleased				
Canales o medios dispuestos para la	Página web Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y URF				
Canales o medios dispuestos para la	Página web Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correos electrónicos URF				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	3				
Número total de comentarios recibidos	17				
Número de comentarios aceptados	7				% 41%
Número de comentarios no aceptados	10				% 50%
Número total de artículos del proyecto	6 en la versión publicada				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	9				%
Número total de artículos del proyecto modificados	9				% 100%
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde la entidad
1	11/03/2022	Asobancaria	Financiación a través de patrimonios autónomos: Permitir que la entidad arrendadora no deba ser directamente la propietaria del bien, sino que también pueda ser el único fideicomitente de un PA que sí ostenta la propiedad sobre el bien.	No aceptada	Desnaturaliza la figura del leasing donde, por definición, la propiedad del activo debe recaer
2	11/03/2022	Asobancaria	Financiación de servicios asociados al leasing: Permitir que la entidad arrendadora pueda o comparta de financiamiento para ofrecer servicios asociados al activo financiado de dos maneras: (a) permitiendo que la entidad arrendadora contrate los servicios de terceros para el mantenimiento, conversión, instalación, etc. de los bienes, (b) permitiendo que la entidad arrendadora ofrezca y preste directamente esos servicios complementarios al	No aceptada	Sobre el punto (a) no es necesario que el decreto reconozca la posibilidad de que las entidades arrendadoras tengan alianzas o acuerdos con
3	11/03/2022	Asobancaria	Inversiones en sociedades de gestión de activos: Permitir que las entidades arrendadoras inviertan directamente en sociedades que presten servicios complementarios al activo financiado.	No aceptada	El régimen institucional y legal colombiano, por regla general, no permite que las entidades
4	11/03/2022	Asobancaria	Pago por instalamentos en leaseback: Eliminar la obligación de que en el leaseback se deba hacer el pago del activo de contado.	No aceptada	Uno de los elementos de la esencia de la
5	11/03/2022	Asobancaria	Financiación de obras: Permitir que el leasing pueda ser usado como mecanismo para financiar infraestructura pública del país (vías, aeropuertos, hidroeléctricas, etc.).	No aceptada	Modificar esto implica modificar el régimen de inversiones de las EF y reconocer que estas
6	11/03/2022	Asobancaria	Adquisición de forma anticipada: Permitir que las Entidades Arrendadoras adquieran activos sin que deba mediar una solicitud formal o informal de un cliente. Esto con el fin de aprovechar promociones que eventualmente puedan ser transferidas a los clientes.	No aceptada	El Código Civil ya permite que se designen mandatarios para hacer la transferencia de los
7	11/03/2022	Asobancaria	Transferencia unilateral del bien: Permitir que cuando un locatario haya pagado la totalidad de los cánones, ejercido la opción de adquisición y pagado el valor de la opción, la entidad arrendadora pueda transferirle el bien unilateralmente.	No aceptada	El Código Civil ya permite que se designen mandatarios para hacer la transferencia de los
8	11/03/2022	Asobancaria	Precisar que los retiros que se hagan de este producto no computarán para los límites de los 8 SMLMV cuando los recursos provengan de los recursos mencionados en las excepciones (FOGAFIN, Crédito de bajo monto, Ayudas del Gobierno, etc.).	No aceptada	La modificación propuesta en el PDJ precisamente sostiene que los límites de los 8 SMLMV (tanto
9	11/03/2022	Asobancaria	Eliminar todas las restricciones relativas a los productos de crédito que no pueden tener los consumidores. Esto para permitir que quienes ya tienen otros productos activos puedan igual acceder al crédito de bajo monto.	Aceptada	En armonización con lo dispuesto en el PL 337 de 2022, se eliminan las condiciones respecto a

10	11/03/2022	Asobancaria	Algunos consumidores del segmento al cual va dirigido el crédito de bajo monto también cuentan con un producto de financiación para la adquisición de vivienda VIS. Por lo anterior se solicita incluir otra exclusión consistente en que los consumidores si podrán tener activo un producto de crédito siempre y cuando este se trate de un crédito para vivienda VIS.	Aceptada	En armonización con lo dispuesto en el PL 337 de 2022, se eliminan las condiciones respecto a otros productos y se establece expresamente que su apertura será simplificada.
11	11/03/2022	Sura/Fasecolda	Parágrafo 1°. Con sujeción a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 389 de 1997, en la realización del contrato de seguro, adquirido a través de la red de establecimientos de crédito, no se podrán exigir condiciones previas para el inicio del amparo de la póliza o para la subsistencia de la misma, según el caso, distintas de los principales elementos considerados para asumir los riesgos propios del amparo de la póliza. De la misma manera, las condiciones del mismo no podrán ser modificadas unilateralmente por la entidad aseguradora. Se propone eliminar el aparte subrayado, ya que consideramos que es un limitante grande el tema de que las condiciones no puedan ser modificadas unilateralmente por la compañía de seguros, esto porque cambia el funcionamiento normal de todos los seguros y deja obsoletos productos con el simple paso del tiempo, lo que finalmente acaba perjudicando a los consumidores, nuestra propuesta acá es que se pueda informar de la modificación a los clientes y que si se desea limitar que sea simplemente consistente en no desmejorar las condiciones de los clientes. Es importante mencionar que esto no solo afecta el modelo operativo en las entidades aseguradoras, sino también a los consumidores que no pueden verse beneficiados de los cambios en las condiciones que pueden hacer las aseguradoras, ya que obtener una aceptación del cliente es demasiado complejo y terminan teniendo productos obsoletos.	Aceptada	Considerando el argumento de las entidades se acoge condicionando a que las modificaciones incluidas deben ser en beneficio del asegurado y que el cliente debe ser informado.
12	11/03/2022	Sura	Parágrafo 2°. Para el ramo de automóviles no podrán exigirse requisitos o condiciones específicas de ninguna naturaleza como condición previa al inicio del amparo de la póliza o para la subsistencia de la cobertura, tales como la revisión o el aveilado del automotor. Se sugiere modificar en la medida que la Ley 389 de 1997 en su artículo 6 indica que no se podrán exigir condiciones específicas diferentes a los riesgos propios de los amparos de la póliza. Sin embargo, la redacción del párrafo 1, interpretando erróneamente la norma indica que, no se podrán solicitar condiciones previas. La realidad es que la ley habla de condiciones específicas en relación con las personas o intereses asegurables, no de condiciones previas. De otro lado, las entidades aseguradoras hoy en día están preparadas para suscribir por este tipo de canales masivos, seguros de automóviles otorgando por ejemplo coberturas provisionales mientras que los consumidores acuden a hacer la inspección, este párrafo desincentiva al mercado asegurador a suscribir este ramo por estos canales, ya que es algo vital hacer una inspección en los vehículos para verificar el estado real del vehículo, donde incluso se evidencian temas que ni el asegurado conocía, al final lo único que termina haciendo esta prohibición es privar a un segmento de la población con vehículos usados el acceso al aseguramiento, que es precisamente lo que busca el proyecto de decreto dejar de hacer.	Aceptada	Hay un arbitraje respecto a esta condición cuando se compara con los requerimientos para la comercialización de seguros de automóviles bajo el canal de corresponsalia. Por lo anterior, se propone eliminar el párrafo.
13	11/03/2022	Sura	De la característica de Estandarización se sugiere dejarla de la siguiente manera: 3. Estandarización. Es la característica consistente en que el en el texto de las pólizas no se exijan condiciones específicas ni tratamientos diferenciales a los asegurados. La característica de estandarización al ser tan estricta limita mucho presentarle una propuesta de valor personalizada a los clientes de estos canales (uso de red y corresponsales), que más allá de ser atendidos por canales con una menor especialización en el contrato de seguro, tienen necesidades especiales que como compañías creemos capaces de acompañar, pero la norma nos limita al respecto. Es un hecho que una de las tendencias del aseguramiento es la modulación y adecuación del contrato de seguro según las necesidades de cada cliente, la característica de Estandarización al ser tan estricta, restringe esta modulación lo que termina realmente perjudicando al consumidor financiero que accede al mercado asegurador por estos canales.	No aceptada	Consideramos que el uso de red y corresponsalia como mecanismo de comercialización de seguros masivos debe propender por condiciones sencillas y hay otros canales para la oferta individualizada al consumidor.
14	11/03/2022	Fasecolda	Para que no se presenten ambigüedades en la interpretación de este párrafo el texto sería ideal el siguiente: "Se consideran idóneos para ser comercializados mediante la red de los establecimientos de crédito cualquier póliza que, dentro de los ramos autorizados a la actividad aseguradora, cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.31.2.2.1 del presente decreto"	Aceptada	Facilita la claridad
15	11/03/2022	Fasecolda	No se especifica si se pueden utilizar o no las condiciones generales del producto, o se debe continuar depositando un clausulado específico para los contratos de uso de red.	Aceptada	Consideramos que es un comentario de forma y se solucionó con el cambio en el orden de primer y segundo inciso del artículo.
16	11/03/2022	Fasecolda	Si el objetivo de este texto es que se radiquen ante la Superintendencia Financiera, que sería lo ideal, el texto debería ser el siguiente: "Dentro del texto de los contratos de uso de red se deberán referenciar los productos que se van a comercializar por medio de dicho canal y que deberán ser radicados conforme lo establecido en el párrafo 2 del numeral 1 artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero"	Aceptada	Se aclaró la redacción según las consideraciones de la SFC al respecto
17	11/03/2022	Fasecolda	El proyecto de norma hace referencia a que los contratos que se celebren entre los usuarios de la red y los establecimientos de crédito deben mantenerse a disposición de la SFC. Si bien es una medida adecuada, deja de lado otros prestadores de la red que también están autorizados para ser prestatarios de la red como lo son las sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de pensiones, aseguradoras, SEDPE, entre otras entidades que están autorizadas por el decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.34.1.1.1 y que no son establecimientos de crédito, pero que el proyecto de norma al referir a los contratos con los establecimientos de crédito implicaría que otras entidades que también pueden ser prestatarios de la red deben seguir remitiendo los contratos que celebren con otras entidades a la SFC por lo que se sugiere ampliar el alcance del mismo para todas las entidades prestatarias de la red.	No aceptada	Se aclaró la redacción según las consideraciones de la SFC al respecto
Elaborado por: Diana Carolina Mesa - Mariana Aya Guerrero -				Revisado por: Camilo José Hernández López	
Cargo: Asesores				Cargo: Subdirector de Desarrollo de Mercados	
Firma:				Firma:	
					